



Ministerio de Educación y Justicia  
 Universidad Nacional de Salta  
 FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS  
 BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Registro de  
 Carpeta Reglament.  
 B-2-4-

SALTA, 05 de Diciembre de 1988

Expediente Nº 8.381/88

RES. Nº 479/88

VISTO:

La presentación efectuada por la Comisión de Interpretación y Re-  
 glamento de esta Facultad, mediante la cual eleva proyecto de Reglamento  
 de Exámenes;

Que se ha efectuado un análisis exhaustivo de dicho Reglamento;

Que el Consejo Directivo de esta Facultad, en sus sesiones de los/  
 días 09/11/88 - 16/11/88 - 23/11/88 y 30/11/88 aprueba el mencionado Re-  
 glamento;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Aprobar y poner en vigencia a partir del día de la fecha //  
 "EL REGLAMENTO DE EXAMENES" de esta Facultad que como Anexo I, forma //  
 parte de la presente.

ARTICULO 2º: Hágase saber con copia a cada uno de los Departamentos, a //  
 la Comisión de Interpretación y Reglamento y al Departamento de Alumnos.  
 Cumplido. ARCHIVESE.



Prof. ESTELA M. ALURRALDE de REVOL  
 SECRETARIA ACADEMICA  
 Facultad de Ciencias Exactas



Dr. GUILLERMO VON ELLENRIEDER  
 VICE-DECANO  
 Facultad de Ciencias Exactas



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

ANEXO I - RES. Nº 479/88

REGLAMENTO DE EXAMENES

ART. 1 : Los alumnos de la Facultad podrán examinarse en las fechas fijadas a tal efecto, siempre que cumplan con los requisitos de correlatividad fijados en los respectivos planes de estudio, / o con las normas particulares en el caso de alumnos extraordinarios.

EXAMENES REGULARES Y LIBRES

ART. 2 : El examen será regular si el alumno ha adquirido la regularidad de la asignatura y la misma tiene vigencia (art. 14, 15, / 16 y 17 del Reglamento de Alumnos Res. Nº 451/88). En caso // contrario el examen será libre.

ART. 3 : El examen regular podrá ser escrito u oral. El alumno podrá / ser interrogado sobre aspectos teóricos o prácticos, de acuerdo al programa con que regularizó la materia, o el vigente en el momento del examen si el alumno así lo solicitara.

ART. 4 : El examen libre versará sobre el programa vigente a la fecha / del examen y deberá abarcar los aspectos teóricos y prácticos de la asignatura, pudiendo constar de una parte práctica y otra teórica por separado o ambas simultáneas. Para aprobar el examen es necesario hacerlo con cada una de sus partes.

ART. 5 : El Consejo Directivo establecerá por resolución cuáles serán / las asignaturas que no pueden rendirse en condición de libre.

TURNOS DE EXAMENES

ART. 6 : Los turnos de exámenes serán ordinarios o extraordinarios.  
Turnos Ordinarios: Serán aquellos en que se convoquen a los / tribunales examinadores para evaluar a los alumnos de todas / las asignaturas de las carreras que se cursan en la Facultad.

///...



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Turnos extraordinarios: Serán aquellos que establezca la Facultad sin necesidad de comprender la totalidad de las materias.

ART. 7º : Los turnos ordinarios serán habilitados los meses de Julio-Agosto, Noviembre-Diciembre y Febrero-Marzo. Cada turno /// constará de varios llamados. Por llamado se entiende el día y hora en que el tribunal examinador es convocado a esos fines. Los llamados serán establecidos cada año por el Consejo Directivo en el calendario académico.

ART. 8 : Los turnos extraordinarios tendrán lugar en las fechas fijadas por el Consejo Directivo, serán dos por año y constarán de un solo llamado. En casos excepcionales el Consejo Directivo podrá modificar su número.

ART. 9 : A los efectos de la validez de la regularidad indicada en / el Art. Nº 17 del Reglamento de Alumnos, los turnos extraor- / dinarios serán considerados incluidos en el Turno Ordinario / de examen inmediato anterior.

ART. 10: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22, la Fa-// cultad podrá constituir, a pedido de los interesados, en // cualquier fecha del año (distanciados por lo menos veinte / días corridos de los turnos ordinarios o extraordinarios), / mesas especiales para aquellos estudiantes que hayan regula- / rizado la totalidad de las asignaturas correspondientes al / plan de estudios. Las mesas especiales se constituirán pre- / ferentemente en el día y hora adecuados de modo que no a- / fecten el normal desarrollo de las clases. Si un alumno es / aplazado deberá transcurrir un lapso no inferior a 20 días / corridos para que se le constituya una nueva mesa especial / en la misma asignatura.

DE LOS TRIBUNALES EXAMINADORES

ART. 11 : El Decano, previa consulta a los Departamentos y tomando / como base el calendario Académico aprobado por el Consejo / Directivo, emitirá resolución determinando:  
a) Fechas y horas en que tendrán lugar los exámenes de las



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

...///

asignaturas.

b) Integración de los tribunales examinadores.

La resolución deberá dictarse como mínimo con quince (15) / días de anticipación al turno de que se trate. En casos de / fuerza mayor el Decano podrá modificar la integración de un tribunal examinador.

Es responsabilidad del Departamento de Alumnos la notifica- ción de los docentes designados.

ART. 12 : Los Tribunales Examinadores deberán integrarse como mínimo / por tres miembros titulares y un suplente, uno de los cuales que deberá tener categoría de Profesor, actuará como presi- dente. Los restantes miembros vocales del tribunal serán // preferentemente profesores, aunque eventualmente podrán ser Jefe de Trabajos Prácticos.

ART. 13 : Los miembros serán seleccionados entre los docentes más vin- culados a la asignatura. El presidente del tribunal examina- dor salvo ~~causa~~ de fuerza mayor, deberá ser el profesor res- ponsable de la asignatura durante el último dictado de la / misma.

ART. 14 : El Decano está facultado, con los acuerdo del caso, a desig- nar los tribunales con profesores de otras Facultades u otras personas de nivel reconocido, que por sus especialidades se considere conveniente.

ART. 15 : La imposibilidad de asistencia de un profesor a algún tri- bunal examinador deberá ser comunicada por escrito al Deca- no con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas a los e- fectos de su reemplazo. En caso de emergencia deberá hacer- lo conocer por el medio más conveniente.

ART. 16: A los efectos de su constitución, los tribunales examina- dores, incluidos los suplentes, se reunirán los días y horas / fijados en la programación, acordándose una tolerancia de / quince (15) minutos. El presidente del tribunal podrá, pre- via comunicación al Decano, prolongar este plazo cuando me-

///...o



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

...///

diasen razones de fuerza mayor, Los suplentes que no sean necesarios para la constitución del Tribunal podrán retirarse una vez constatado este hecho. Los Tribunales deberán constituirse al menos con tres miembros, pudiendo el decano integrar los mismos.

ART. 17 : En caso de ausencia del presidente del Tribunal, el Decano designará al profesor que lo sustituirá, preferentemente de entre los restantes miembros del tribunal.

ART. 18 : Con el acuerdo del Tribunal Examinador y los examinados presentes pendientes, se podrá pasar a cuarto intermedio por un tiempo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas. El pase a cuarto intermedio deberá constar en actas (planilla y libro), con indicación de los números de orden de los examinados.

ART. 19 : El Decano podrá, ante un pedido justificado, postergar, tribunales examinadores. En estos casos no se postergarán las inscripciones, las cuales cerrarán en las fechas inicialmente previstas. Las postergaciones no podrán ser por tiempos mayores de quince días.

INSCRIPCION A EXAMENES

ART. 20 : El alumno deberá solicitar en la Facultad su inscripción a examen, presentando su libreta universitaria y llenando la solicitud que a tal efecto estará habilitada desde diez (10) días antes de la fecha programada para la constitución de los tribunales respectivos. Departamento de Alumnos entregará la constancia de inscripción.

ART. 21 : No se recibirán inscripciones a exámenes en condición de regular durante los dos días hábiles previos a la fecha fijada para el examen. Para el caso de exámenes en condición de libre este plazo se extiende a tres días hábiles. En este último caso el Departamento Alumnos deberá comunicar al Departamento Docente con jurisdicción sobre la asignatura, y éste a los integrantes del tribunal, la cantidad de alumnos inscriptos.

ART. 22 : El alumno puede inscribirse para rendir en el mismo llamado /

///...



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Dos (2) asignaturas correlativas, a condición de que la primera se rinda antes que la segunda. Esta inscripción tiene el carácter de condicional y para rendir la segunda deberá haber aprobado la primera. Si no se diese la condición de aprobación de la primera, el alumno, aunque figure en acta y planillas de exámenes no podrá presentarse a rendir. Si por cualquier circunstancia se presentase será considerado nulo el examen, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones/disciplinarias que correspondieren.

ART. 23 : Cerrada la inscripción, Departamento de Alumnos procederá a verificar si las inscripciones solicitadas se encuadran en el régimen de correlatividades y las disposiciones del presente reglamento, rechazando aquellas solicitudes que no lo hicieren. La nómina de inscripciones rechazadas se expondrá en cartelera.

ART. 24 : Departamento de Alumnos procederá a la confección de las // planillas volantes por original y duplicados. Estas incluirán en una misma lista los alumnos de todas las carreras // inscriptos para rendir el examen de una misma asignatura. // Departamento de Alumnos se encargará de la entrega de las // planillas volantes al Tribunal Examinador y su recepción a // su vez concluido el examen.

DESARROLLO DEL EXAMEN

ART. 25 : El tribunal convocará a los alumnos a rendir examen conforme al orden en que figuren en la planilla volante, que será el de inscripción. Una vez finalizada la lista se citará nuevamente a aquellos que no se hubieran presentado en el primer llamado. Si el convocado por segunda vez no se hiciera presente, será anotado como ausente sin más trámite.

ART. 26 : Es obligatorio, por parte del alumno, la presentación al tribunal examinador de su Libreta Universitaria. Si se encontrare en trámite la expedición o se hubiera extraviado, acreditará su identidad mediante la presentación del documento respectivo y deberá presentar constancia de su situación, expedida por Departamento de Alumnos.

ART. 27 ; El presidente de cada uno de los tribunales examinadores // que se constituya a los efectos de recibir los exámenes //



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

...///

do 1

de los alumnos, deberá explicitar al comienzo del acto, el / procedimiento de corrección que se utilizará en tal instancia cuando se tratare de exámenes escritos y en el que // deberán participar todos los miembros. Finalizado el acto y notificados los alumnos de las notas obtenidas, las pruebas de los // respectivos exámenes escritos serán dados en guarda a la Se- / cretaría de la Facultad, por el término de un año.

ART. 28 :La calificación del examen a consignar en actas y planillas / se ajustará a la escala de uno a diez (1 a 10 puntos), consi- derándose aprobado cuando la calificación sea mayor o igual a cuatro.

ART. 29: Terminando el examen, el Tribunal decidirá por mayoría su a / probación o no.

La calificación final resultará de promediar las calificacio- nes asignadas por cada uno de los integrantes, la que se colo- cará sin decimales, y que en ningún caso invalidara lo resuel- to por // mayoría en cuanto a la aprobación o aplazo. El fallo // del tribunal examinador es inapelable. En caso de tratarse de examen escrito el alumno tendrá derecho a tener vistas de su / trabajo.

El tribunal informará en los exámenes orales inmediatamente / de efectuados, la aprobación o no del mismo. La nota se infor- mará al alumno al final del examen al entregar la libreta uni- versitaria, en la cual un integrante del Tribunal, habrá con- signado en el lugar correspondiente, fecha del examen y cali- ficación obtenida, procediendo a su rúbrica.

ART. 30: En los exámenes libres el acta será única y la calificación / será promedio de la parte práctica y la teórica, sin decima- / les, en un todo de acuerdo con el artículo 4. En caso de ser / aplazado en una de las partes, la calificación final será el / aplazo.

ART. 31: El alumno que hubiera sido aplazado en una determinada asigna- tura, no podrá rendirla en el mismo turno de examen salvo que medie un plazo mayor o igual a 20 días corridos entre los lla- mados.

///...



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

...///

REGISTRO Y CONTROL DE EXAMENES

ART. 32 : Departamento de Alumnos habilitará un número de libros de Actas que le permita un adecuado control de los exámenes. Los libros deberán estar foliados, habilitados mediante firma del Secretario Académico de la Facultad y sellados e inicialados en todos sus folios por el Director de Alumnos.

ART. 33 : Las actas de exámenes se enumerarán correlativamente en los libros habilitados, debiendo las planillas volantes consignar el mismo número, libro y folio.

ART. 34 : Los resultados de los exámenes se registrarán en las planillas volantes de exámenes, las que deben ser firmadas por los integrantes del Tribunal. Inmediatamente de concluido el examen se transcribirán al libro de actas los resultados consignados en las planillas volantes. El libro de actas será firmado asimismo por los integrantes del Tribunal.

ART. 35 : Las firmas de las actas y planillas deberán ser certificadas por el Decano o Secretario Académico, luego de lo cual Departamento de Alumnos procederá a su revisión y registro en la ficha personal del alumno examinado.

ART. 36 : El original de las planillas volantes será girado a Dirección General Académica, Dirección de Control Curricular dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizado el examen. Los duplicados quedarán archivados en la Facultad.

**FIRMADO**

M. ESTELA M. ALURRALDE de REVOL  
SECRETARIA ACADEMICA  
Facultad de Ciencias Exactas



**FIRMADO**

Dr. GUILLELMO VAS GILLESPIES  
VICE-DECANO  
Facultad de Ciencias Exactas

ES COPIA